

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,40 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 44,40 € Anual particulares 60,70 € Semestral particulares 33,30 € Trimestral particulares 19,40 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,40 euros. Inserción "urgente": 2,80 euros.

Año 2007

Miércoles 11 de Abril

Núm. 42

S U M A R I O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Elecciones locales y asambleas de Ceuta y Melilla y Elecciones a Cortes de Castilla y León.....	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE SORIA	
Subasta de bienes embargados a deudores.....	2

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Depósito Estatutos "Asociación de propietarios y empresarios del Pol. Ind. de Almazán La Dehesa"	4
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO	
Aprobación definitiva modificación putual nº 10 de las Normas Urbanísticas de Golmayo	4
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Autorización administrativa parque eólico "Parideras" en T.M. de Medinaceli	8
Autorización administrativa parque eólico "Hiperión II" en T.M. de Suellacabas.....	11
Autorización administrativa parque eólico "Escarevela" en T.M. de Medinaceli	15
Autorización administrativa parque eólico "Caramonte" en T.M. de Medinaceli.....	17
Autorización administrativa parque eólico "Carabuena" en T.M. de Medinaceli.....	21

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SORIA	
Procedimiento ordinario nº 67/2007.....	24
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato 114/2007	24
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE BURGO DE OSMÁ-CIUDAD DE OSMÁ	
Expediente de dominio. Reanudación de tracto 528/2007.....	24

1º: Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2º: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3º: Las cargas preferentes, si existieran, quedaran subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4º: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas desde la fecha de la publicación hasta el 12 de junio de 2007. Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5º: Se podrán presentar posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de subasta en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, advirtiendo que, en tal caso, se entenderá ofrecida una postura igual al 75 por ciento del tipo de subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6º: Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7º: El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva 42/01, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8º: El adjudicatario podrá ceder su derecho a un tercero que no incurra en prohibición de licitar, mediante comparencia de ambos ante la Dirección Provincial en el plazo de cinco días hábiles, acreditando haber efectuado el pago del precio de adjudicación.

9º: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, prece-diéndose en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10º: Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11º: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se le devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12º: Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13º: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Anuncio, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

14º: En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Que, sin perjuicio del contenido de este Anuncio o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 42/01. C/Venerable Carabantes, no 1 Bajo, Soria (teléfono 975 22 76 40 y en Internet (<http://www-seg.social.es>).

Que, sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4. de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE DECRETA
SU VENTA CON TIPO DE SUBASTA

Deudor: Juan Núñez Rubio.

Nº Expediente: 42 01 05 61273

LOTE Nº 1

URBANA: 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la vivienda en el municipio de Almazán (Soria) en la calle Gran Vía, no 25 planta 6ª puerta izquierda. Tiene una superficie útil de 89,81 metros cuadrados. Referencia catastral: 9434232WL3993S0035FG. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán al tomo 1686, libro 109, folio 73 y finca no 6551.

IMPORTE DE TASACIÓN: 103.280,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Ibercaja: Carga hipoteca

- Importe: 55.050,85 euros.

BBVA: Carga embargo

- Importe: 8.179,13 euros más intereses, gastos y costas.

TIPO DE SUBASTA: 40.050,02 euros.

Deudor: Francisco Javier Crespo Crespo.

Nº Expediente: 42 01 06 54129

LOTE Nº 2

URBANA: 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de donación de la casa con cochera y corral en el municipio de Rebollar (Soria) en la calle Real, nº 12. Tiene una superficie de 299 metros cuadrados. No consta Referencia catastral. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1 al tomo 1687, libro 4, folio 2 y finca nº 314.

Importe de la tasación: 16.965,26 euros.

Tipo de subasta: 16.965,26 euros.

Soria, 23 de marzo de 2007.- El Recaudador Ejecutivo,
Alejandro Vega Ruiz. 1096

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Rfa.: Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Oficina Territorial de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y de acuerdo con el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de los Estatutos de la Organización denominada "Asociación Propietarios y Empresarios del Polígono Industrial de Almazán La Dehesa", que se relaciona en el Anexo I.

ANEXO

- *Denominación:* "Asociación Propietarios y Empresarios del Polígono Industrial de Almazán La Dehesa".

- *Ámbito territorial:* Queda circunscrito a la demarcación del Polígono Industrial "La Dehesa", ubicado en Almazán (Soria).

- *Ámbito profesional:* Abarca a todas las personas físicas o jurídicas propietarias y/o arrendatarias de parcelas y naves enclavadas en el Polígono Industrial "La Dehesa", de Almazán (Soria).

- *Firmantes del acta de constitución:*

D. Gregorio Ormazabal Rupérez.

D. Gabriel Gallardo Carazo.

D. Celso Benito González.

D. Carmelo Vega Calvo.

D. José Luís Aragonés García.

D. Alberto Romero Hortelano.

Dª. Rosa Mª Soria Regaño.

D. Antonio Marín Bizarro.

D. David Gil Antona.

D. Miguel Ángel Jiménez Rodríguez.

D. José Antonio Lafuente Lafuente.

D. Santiago García Ortega.

D. José Tomás Paredes Moreno.

D. Bjorn Richartz.

D. Javier Matamala Nafría.

D. Herminio Yubero Serrano.

D. Juan Carlos Márquez Muñoz.

Dª. Desirée Ramos Blázquez.

D. José Luís Mateo Gonzalo.

D. José Antonio Andrés López.

D. Joaquín Guilarte Reyes.

Soria, 27 de marzo de 2007.- La Jefa de la Oficina, Noemí Molinuevo Estéfano. 1118

- - -

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 28 de diciembre de 2006, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo, promovida por Propietarios parcelas del Sector "M". Expte. 148/06.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 12 de septiembre de 2006, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 1 ejemplar de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 27 de abril de 2006 el Ayuntamiento de Golmayo remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 8 de junio de 2006, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente constan el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria y la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad de Soria, según establece el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2000, de 10 de julio y el art. 155.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V. La Modificación fue aprobada inicialmente, por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2006.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 26 de junio de 2006, en el B.O.P de 7 de junio de 2006 y en el periódico Diario de Soria de 31 de mayo de 2006.

VII. Según consta en el expediente por certificación del Secretario de la Corporación, durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones a la modificación.

VIII. El 1 de agosto de 2006, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, acuerda por unanimidad la aprobación provisional de la modificación puntual nº 10 de las Normas Urbanísticas Municipales.

IX. La Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de 28 de septiembre de 2006, acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva de la presente modificación hasta tanto se subsanaran una serie de deficiencias técnicas.

X. El 16 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento remite documentación comprensiva de la subsanación de las deficiencias.

XI. Revisada la nueva documentación presentada, se consideran subsanadas las observaciones indicadas en el acuerdo de la C.T.U de 28 de septiembre, siendo en su conjunto completa y suficiente para definir el alcance de la Modificación Puntual. No obstante se considera necesario la elaboración de un texto refundido de la documentación presentada.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Golmayo se regula mediante unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente en fecha 27 de julio de 2000.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que se han subsanado las deficiencias de conformidad por lo que está formal y procedimentalmente completo.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2. y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, las Normas Urbanísticas Municipales, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y artículos vigentes de sus Reglamentos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Urbanísticas Municipales de Golmayo.

- Solicitar al Ayuntamiento de Golmayo la elaboración de un Texto Refundido de la Modificación, a efectos de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo-so, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GOLMAYO (SECTOR M, SECTOR 9, UAA1 y UAA2) TEXTO REFUNDIDO

PROPIETARIOS-PROMOTORES: PROPIETARIOS PARCELAS DEL SECTOR M
ARQUITECTO REDACTOR: LUIS GIMENEZ MORALES
ENERO 2007

INDICE

- 1.- MEMORIA
 - 1.1.- INTRODUCCIÓN
 - 1.2.- ANTECEDENTES, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
 - 1.3.- ENCUADRE LEGAL
 - 1.4.- CONTENIDO DE LA MODIFICACION
 - 1.5.- ANTECEDENTES, OBJETIVO, GESTION, PLAZOS Y NORMATIVA DE LAS UNIDADES UAA1 Y UAA2
 - 1.6.- JUSTIFICACIÓN Y ANALISIS DE LA INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

1.7.- CONCLUSION

- ANEXO Nº 1 acuerdo Ayto. pleno 31/8/05
- ANEXO Nº 2 acuerdo Ayto. pleno 31/1/06
- ANEXO Nº 3 fichas sector 9, UAA1 y UAA 2
- ANEXO Nº 4 ficha sector M

2.- PLANOS

- Plano nº 1.- SITUACION DEL AREA AFECTADA
- Plano nº 2.- DELIMITACIÓN DE SECTOR M según NNUU
- Plano nº 3.- PROPUESTA NUEVA DELIMITACIÓN:
SECTOR M S.U.N.C.
SECTOR 9 S.U.D.
UAA 1 S.U.C.
UAA 2 S.U.C.
- Plano nº 4.- ALINEACIONES EN UAA1 Y UAA2
- Plano nº 5.- SERVICION URBANISTICOS EN PARCELAS EXCLUIDAS
- Plano nº 6.- ORTOFOTO DEL AREA AFECTADA

1. MEMORIA.

1.1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta la presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas en vigor, aprobadas definitivamente por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León de 27 de julio de 2000, cuya documentación íntegra fue publicada en el B.O.P. de Soria de 29 de noviembre de 2000 y que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera 1.b), de la ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, permanece vigente.

La redacción de la presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas se realiza por encargo de los propietarios de los terrenos afectados por el Sector M de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) al arquitecto D. Luis Giménez Morales, colegiado en el Colegio Oficial de arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Soria con el número 116 y domicilio profesional en Soria, plaza del Salvador 1-4º A.

1.2. ANTECEDENTES, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

- Antecedentes.

Con fecha 17 de mayo de 2005 se presentó en el Ayuntamiento de Golmayo una propuesta de modificación de la delimitación del sector M de SUNC en la que se justificaban los motivos por los que procedía la realización de esta modificación.

El 27 de septiembre de 2005 se recibió certificación oficial del acuerdo adoptado por el pleno del Ayto. de Golmayo (se adjunta notificación como ANEXO 1) en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Agosto del año 2005 recogiendo la conformidad de la corporación para la tramitación de ajustes de limitación en el Sector M de las NNUU Municipales de acuerdo con el informe técnico del arquitecto municipal.

Se requería la presentación en forma de documento técnico de la modificación puntual de las normas urbanísticas que recogiese el detalle urbanístico del asunto para proceder a su tramitación reglamentaria.

Con fecha 8 de noviembre de 2005 se presentó en el Ayuntamiento de Golmayo una modificación puntual de las NNUU Municipales en relación al sector M definido por las mismas, adaptado a los requerimientos adoptados en pleno del día 31 de Agosto de 2005.

El 9 de febrero de 2006 se recibió certificación oficial del acuerdo adoptado por el pleno del Ayto. de Golmayo (se adjunta notificación como ANEXO 2) en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Enero del año 2006 donde no se tramitó la modificación puntual al asumir la Corporación Municipal en todos sus términos el informe técnico del Sr. Arquitecto Municipal.

No obstante dicha corporación comunicó al promotor que podría tramitar una nueva modificación puntual que incorporara las adaptaciones derivadas del informe del Sr. Arquitecto Municipal.

El presente documento se redacta nuevamente recogiendo las prescripciones del informe técnico del Sr. Arquitecto Municipal en su totalidad:

1. Definiendo las características urbanísticas de los terrenos excluidos de la delimitación del Sector M (al no tener completa su urbanización), integrándolos en dos nuevas unidades de actuación aisladas de urbanización/normalización junto con parte de los terrenos del sector 9 situados al norte del camino del Parral y al este del de la Verguilla.

2. Incluyendo en la delimitación los terrenos ocupados por el Camino del Parral, en una franja de anchura 7.50m y de longitud igual al frente de fachada del sector sobre esta vía, por el que se pretende acceder al viario interior del sector.

- Conveniencia y oportunidad

El sector M según las mencionadas normas tiene una superficie de 31.410,40m² y se halla delimitado por el sur por una línea paralela a la carretera N 122 que lo separa del suelo urbano consolidado, por el oeste por el camino de la Verguilla incluyéndolo dentro del sector en la parte colindante con él, por el este con el camino del Parral incluyendo parte de este camino y por el norte por una línea sensiblemente paralela a la del límite del suelo urbano hasta abarcar las parcelas 5222, 5279, 5278, 5277, 5276 y 5275 del catastro de rústica actual (véase plano nº 2 que se acompaña).

Debido a diferentes motivos que a continuación se exponen es preciso modificar ligeramente la delimitación de este sector:

- Por el lindero sur adaptándose a los linderos norte de las parcelas urbanas 1, 2 y 3 que tienen de número de policía respectivamente el de camino real nº 7, 5 y 3 y que son colindantes con la parcela nº 5266 de suelo rústico incluida dentro del sector M. Por este mismo límite con la línea que delimita el suelo urbano y que divide las parcelas rústicas 5376, 5375, 5374, 5248, 5245, 5244, 5241, 5240, 5237, 5236, 5233, 5232, 5229, 5228, 5223, 5224, de sus correspondientes zonas situadas en el suelo urbano.

- Por el lindero oeste se mantiene la delimitación recogida en las normas de planeamiento.

- Por el lindero este se incluye la totalidad del Camino del Parral, en una franja de anchura 7.50m y de longitud igual al frente de fachada del sector sobre esta vía, en cumplimiento de lo señalado por el Pleno del Ayto de Golmayo.

- Por el lindero norte se excluyen las parcelas 5275 y 5279-5222 por estar valladas y ocupadas todas ellas con viviendas unifamiliares y que además de poseer todos los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, electricidad, alumbrado público, acceso rodado y saneamiento, tienen la correspondiente licencia municipal de obras expedida por el Ayto. de Golmayo.

- El verdadero lindero norte de las parcelas 5276, 5277 y 5278 no es el señalado en el plano de catastro de rústica actual sino el que recogía el plano de catastro de rústica de 1950 dejando la vivienda que ocupa la parcela 5280 fuera del sector M. El límite entre las parcelas 5276, 5277 y 5278 con la 5280 lo establecen sus propietarios de mutuo acuerdo en la línea que recoge el plano nº 3 y será el lindero norte del sector M. La parcela 5280 al igual que las antes mencionadas 5275-5222 se halla ocupada por una vivienda unifamiliar y dotada de las mismas características urbanísticas que ellas.

Como consecuencia de todo lo señalado anteriormente se propone una nueva delimitación de este sector según el plano nº 3 que se adjunta señalándole una superficie total de 21.434,14 m² de los que corresponden a propietarios particulares 19.755,97 m² y el resto a viales de propiedad pública.

Por otro lado, se definen dos nuevas unidades de actuación aisladas de urbanización/normalización en suelo urbano consolidado, en el que se integran las parcelas excluidas de la nueva delimitación del sector M y parte de los terrenos del sector 9 situados al norte del camino del Parral y al este del de la Verguilla, tal y como se indicaba en el acuerdo adoptado en pleno de fecha 31 de Enero del año 2006. La delimitación de estas unidades denominadas UAA 1 y UAA 2 es como sigue:

UAA 1

La superficie aproximada de esta unidad de actuación aislada es de 9629,51 m². La delimitación se recoge en el plano nº 3 de esta modificación puntual.

- Por el lindero sur adaptándose a parte del lindero norte de las parcelas que componen el nuevo sector M, hasta integrar la mitad de la anchura del Camino de la Verguilla.

- Por el lindero oeste linda en línea ligeramente quebrada de varios tramos con el eje del Camino de la Verguilla integrando la mitad del mismo en todo el frente de la UAA1.

- Por el lindero este linda en línea sensiblemente recta de varios tramos con el límite de una serie de parcelas rústicas 5276, 5280 y 5285, pertenecientes a la UAA 2, y con 7.5m del Camino del Parral situado entre las parcelas 5280 y 5285.

- Por el lindero norte linda en línea recta de un sólo tramo con la parcela rústica 9012, hasta integrar la mitad de la anchura del Camino de la Verguilla.

UAA 2

La superficie aproximada de esta unidad de actuación aislada es de 12761,97 m². La delimitación se recoge en el plano nº 3 de esta modificación puntual.

- Por el lindero sur adaptándose a parte del lindero norte de las parcelas que componen el nuevo sector M, hasta integrar los 7.5m de anchura del Camino del Parral.

- Por el lindero oeste linda en línea sensiblemente recta de varios tramos con el límite de una serie de parcelas rústicas 5273, 5281, 5282, 5283, 5284 pertenecientes a la UAA 1 y con 7.5m del Camino del Parral situado entre las parcelas 5283, 5284.

- Por el lindero este linda en línea sensiblemente recta de varios tramos con el límite de una serie de parcelas rústicas 5221, 5361 y 5363.

- Por el lindero norte linda en línea recta de un sólo tramo con la parcela rústica 9012.

Tras esta nueva definición de las Unidades de Actuación Aisladas UAA, el sector 9 queda por tanto disminuido en 12.121,66 m². La nueva delimitación se recoge en el plano nº 3 de esta modificación puntual.

1.3. ENCUADRE LEGAL

La modificación se redacta de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, y en concreto en los artículos 50 y 58 de la ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en los art. 169-171 del Reglamento que desarrolla la ley (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

El contenido del presente trabajo constituye una modificación puntual de las determinaciones de las NNUU de Golmayo (Soria), en relación al sector M de SUNC. De acuerdo con el apartado 2 del art. 58 de la LUCYLE que textualmente dice:

“Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesaria para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos, su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio”.

Y al art. 171 del Reglamento de la ley que señala para las modificaciones de los ámbitos de gestión:

“En todos los municipios corresponde al Ayto. la aprobación definitiva de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de normalización o de las unidades de actuación”.

En relación a su tramitación el art. 58 de la LUCYLE establece:

Las modificaciones de planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, y de conformidad con la disposición transitoria tercera apartado 2 de la misma:

“Las modificaciones de los Planes Generales (...) vigentes a la entrada en vigor de esta ley se ajustarán a lo dispuesto en ella. Sin embargo, en tanto el Plan General no se adapte a la ley, distinguiendo con claridad las determinaciones de ordenación general, el Ayuntamiento no podrá ejercer la competencia para la aprobación de las modificaciones que no afecten a la ordenación general”.

Queda por tanto claro, que es legal la modificación propuesta y corresponde al Ayto. de Golmayo la aprobación definitiva conforme a lo señalado anteriormente en la ley como en su Reglamento.

1.4. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación puntual tiene como única finalidad la de modificar los límites del Sector M de SUNC en aplicación de los aspectos físicos antes mencionados, no alterándose ninguno de los condicionantes señalados en las NNUU en cuanto a definición de las zonas de ampliación, tipología de la edificación, procedimiento para la ejecución de las edificaciones, condiciones de volumen-intensidad, condiciones de uso, condiciones estéticas y observaciones.

No obstante, como consecuencia de lo señalado por el Ayuntamiento de Golmayo de fecha 31 de enero de 2006, se crean dos unidades de actuación aisladas de urbanización / normalización denominadas UAA 1 y UAA 2, que incluyen los

terrenos excluidos de la nueva delimitación del Sector M y parte de los terrenos colindantes a estos últimos pertenecientes al Sector 9, alterando en consecuencia los límites de este sector.

1.5. ANTECEDENTES, OBJETIVO, GESTION, PLAZOS Y NORMATIVA DE LAS UNIDADES UAA1 Y UAA2

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Golmayo en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2006 acordó que los terrenos excluidos del sector M al proceder a su nueva delimitación, junto a terrenos provenientes del sector 9 (situados al norte del camino del Parral y al este del de la Verguilla) que se considerarán suelo urbano consolidado formando dos unidades de actuación aisladas denominadas UAA 1 y UAA 2 (una para las fincas con fachada al camino de la Verguilla y otra para las restantes). El objetivo señalado por el acuerdo municipal es el de que se complete la urbanización de los viales incluidos dentro de ellas sin generar cargas al municipio.

Objetivo.

De lo señalado anteriormente se desprende que la creación de las UAA tiene como objeto la cesión gratuita de los terrenos ocupados por los viales y la urbanización de los mismos a costa de los propietarios de los terrenos incluidos dentro de cada UAA.

Para ello es preciso crear estas dos unidades de actuación aisladas como unidades de normalización y de urbanización simultáneamente con el objetivo doble de ceder los terrenos que van a ocupar los viales en proporción a la superficie de cada uno de los terrenos incluidos en la UAA así como de costear la urbanización de los viales.

Gestión y plazos.

Las UAA se desarrollarán mediante la redacción del correspondiente proyecto de normalización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes del Reglamento de urbanismo de Castilla y León (decreto 22/2004 de 29 de enero).

La gestión de los correspondientes proyectos de normalización se hará a iniciativa particular. El plazo máximo para su desarrollo será de 8 años a partir de la aprobación de esta normativa.

Normativa de aplicación.

Las alineaciones de los viales serán las señaladas en el plano de alineaciones y rasantes. El camino del Parral tendrá una anchura de 9 metros con aceras de 1.5 m de ancho y calzada de 6 metros. El ancho del camino de la Verguilla lo definirá el desarrollo del sector 9 teniendo en consideración que por el discurso actualmente un cordel. La acera tendrá un ancho de 1.5 m.

Las rasantes serán la de los actuales viales es decir el Camino de la Verguilla y el Camino del Parral.

La ordenanza en cuanto a usos volúmenes, alturas etc. será la correspondiente a la ordenanza de suelo urbano título 4 de las actuales normas subsidiarias de planeamiento de Golmayo.

1.6. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO.

La presente modificación no afecta a la ordenación general del municipio, puesto que únicamente modifica los límites del sector M y sector 9, teniendo en cuenta las prescripciones

señaladas por el Ayto. de Golmayo, y mínimamente, el límite entre SUNC y SUC por el sur del sector M en el que se ajusta a los límites de propiedad de las parcelas de suelo urbano consolidado que en la actualidad están ocupadas por edificaciones construidas con la correspondiente licencia municipal.

La exclusión por el límite norte de las tres parcelas 5275 y 5279-5222 y 5280 ocupadas también por viviendas unifamiliares significa un cambio de calificación de estas parcelas ya que a criterio del Ayuntamiento se califican como SUC por los motivos urbanísticos antes señalados, integrándolas en un par de UAA junto con parte de los terrenos del sector 9. Tanto las tres parcelas excluidas como la parte del sector 9 incluida en las UAA poseen los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua y alcantarillado que transcurren por el camino de la Verguilla, y acceso rodado a través de este camino y del Camino del Parral, lo cual a criterio del Ayuntamiento los hace aptos a ser calificados como SUC.

1.7. CONCLUSIÓN.

La modificación propuesta pasará a formar parte de las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), tras su tramitación y aprobación definitiva de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento conforme al Decreto 22/2004 de Castilla y León.

El Arquitecto, Fdo. Luis Giménez Morales

RELACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano 1: Situación.

- Plano 2: SEctores M y 9, según Normas.

- Plano 3: Propuesta.

- Plano 4: Alineaciones y rasantes.

- Hoja de SIGPAC: Sistema de identificación de parcelas agrícolas.

Soria, 20 de marzo de 2007.- La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1098

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMECIO Y TURISMO

“RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía de Autorización Administrativa del Parque Eólico “Parideras”, en el término municipal de Medinaceli (Soria).

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, del Servicio territorial de Industrial, Comercio y Turismo por la que se da publicidad a la Resolución del Viceconsejero de Economía de autorización Administrativa del Parque Eólico “Parideras”, en el término municipal de Medinaceli (Soria).

El Jefe del Servicio, Fdo. Gabriel Jiménez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 19 de febrero de 1999 la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. solicitó autorización del parque eólico Paridera, la cual se sometió a información pública (B.O.C. y L. 14.06.2000 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2000), sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. Con fecha 22 de marzo de 2004 el Ente Regional de la Energía emitió informe para la instalación de este parque.

3. Por Resolución de 12 de abril de 2004 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4. Con fecha 19 de julio de 2005 se sometió a Información Pública el anuncio de la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C. y L. 12.08.2005 y **Boletín Oficial de la Provincia** 10.08.2005), a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medinaceli.

5. Dentro del plazo legal concedido al efecto "La Asociación para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN)" presentó un escrito de alegaciones planteando una serie de cuestiones medioambientales, las cuales han sido informadas por la empresa solicitante y valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental.

6. Por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de 6 de septiembre de 2006 (B.O.C. y L. 18.09.2006) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.

7. Con fecha 26 de diciembre de 2006, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa favorablemente el cambio de modelo de aerogenerador previsto en la Declaración de Impacto Ambiental por aerogenerador de 2270 kW, de 85 m. de altura y 100 m. de diámetro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación en fecha 28 de julio de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 15 de enero de 2007.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. el parque eólico denominado PARIDERAS, cuyas características principales son las siguientes:

- 21 aerogeneradores, de 2.270 kW de potencia unitaria (47.670 kW totales) en torres de 85 m. de altura, rotor tripala de 100 m. de diámetro, transformador de 2.700 KVA relación 690V/20kV, en el término municipal de Medinaceli.

- Una línea subterránea de siete circuitos trifásicos a 20 kV, de interconexión de los aerogeneradores con la Subestación Tabanera 132/20 kV, común con los parques eólicos "Escarevela" y "Carabuena".

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental publicada en el B.O.C. y L. de 18 de septiembre de 2006, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización

2.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Se informa desfavorablemente seis aerogeneradores, con la siguiente numeración:

- Los aerogeneradores A10 y A11, debido a su proximidad a la N-111 y al futuro emplazamiento de la autovía A-15, actualmente en tramitación, pudiendo ser sustituido el aerogenerador A10 por la alternativa presentada al mismo.

- Los aerogeneradores A12, A13, A14 y A22, por situarse a menos de 1.000 m de la localidad de Beltejar, siendo sustituidos dichos aerogeneradores por sus alternativas presentadas.

b) Se informa favorablemente veintiún aerogeneradores, los dieciséis aerogeneradores restantes (A1 a A9 y A15 a A21) así como las cinco alternativas presentadas, denominadas Alt. 1, Alt. 2, Alt. 3, Alt. 4 y Alt. 5, con los siguientes condicionantes:

- Los caminos de acceso y zanjas deberán respetar los anchos definidos en el proyecto, debiendo ser su construcción simultánea.

- Los aerogeneradores A7, A14 y A16 afectan a repoblaciones de la PAC, por lo que se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada.

- El replanteo de todas estas infraestructuras deberá contar con el asesoramiento y aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

d) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para

ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

e) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

f) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

g) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

h) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

i) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

j) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

k) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

l) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

m) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

n) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

o) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

p) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

q) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el

desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

r) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afeción de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

s) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

t) Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afeción significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento ó ser suprimido.

u) El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

v) De acuerdo con estudio arqueológico presentado, los yacimientos afectados por la construcción del parque eólico presentan un índice de protección Nivel 2, por lo que es imprescindible su delimitación, estaquillado y balizado en superficie con el fin de corroborar su afeción directa por la obra y, en su caso, proceder al Seguimiento Arqueológico de los desmontes efectuados en su superficie. Sus resultados permitirán valorar con exactitud su naturaleza y estado de conservación, así como la necesidad de continuar con la excavación manual del área o únicamente con la supervisión de los desmontes.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del

Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de febrero de 2007- El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez. 1104

- - -

"RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía de Autorización Administrativa del parque eólico "Hiperión II", en el término municipal de Suellacabras (Soria).

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por la que se da publicidad a la Resolución del Viceconsejero de Economía de Autorización Administrativa del Parque Eólico "Hiperion II" en el término municipal de Suellacabras (Soria).

El Jefe del Servicio, Fdo.: Gabriel Jiménez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 6 de abril de 2000 la empresa PRENEAL S.A. solicitó autorización del parque eólico HIPERIÓN II, la cual se sometió a información pública en BOCyL (06.07.2000) y BOP (09.06.2000), no presentándose proyectos en competencia en el plazo establecido.

2. Por Resolución de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó a este parque la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial.

3. Con fecha 13 de enero de 2006 se sometió a información pública el anuncio de la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental B.O.C. y L. (06.02.2006) y **Boletín Oficial de la Provincia** (01.02.2006), a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Suellacabras.

4. Dentro del plazo legal concedido al afecto, "La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza" (ASDEN) presentó un escrito de alegaciones, cuyo contenido de carácter medioambiental ha sido contemplado y valorado en la declaración de impacto ambiental,

5. Por Resolución de 5 de octubre de 2006, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se autorizó el cambio de titularidad del expediente administrativo de este parque a favor de la Sociedad Eólica de la Sierra del Almuermo, S.A.U.

6. Por Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hizo pública la declaración de impacto ambiental de este parque, B.O.C. y L. (02.11.2006), que fue modificada por acuerdo de 31 de enero de 2007 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación en fecha 14 de diciembre de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorio de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de 1 de marzo de 2007,

AUTORIZAR a la empresa Eólica de la Sierra del Almuero, S.A.U. el parque eólico denominado Hiperión II, cuyas características principales son las siguientes:

- 22 aerogeneradores marca NORDEX, modelo N90-2,3, de 2270 kW de potencia unitaria (49.940 kW totales), en torres de 80 m. de altura y rotor de 90 m. de diámetro, transformador interior de 2500 KVA, relación 30 KV/660V, en el término municipal de Suellacabras.

- Una línea subterránea de cinco circuitos trifásicos a 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la Subestación 66/30 kV Camino de la Virgen, existente.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental publicada en el B.O.C. y L. de 2 de noviembre de 2006 y el acuerdo de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, de 31 de enero de 2007, por el que se modifica la declaración anterior, que se transcriben a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, determina, a los solos efectos ambientales, informar el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Medidas protectoras. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Aerogeneradores excluidos. Se informan desfavorablemente 9 aerogeneradores, con la siguiente numeración:

Los aerogeneradores A13 a A16, al encontrarse ubicados a una distancia inferior de 1.000 m de la localidad de El Espino.

Los aerogeneradores A19, A20, A26, A27 y A28 por afectar de manera notable a zonas de paso de especies migratorias de diversas especies de interés, incluidas en el Anexo I de la Directiva 78/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

b) Aerogeneradores compatibles. Se informan favorablemente 22 aerogeneradores A1 a A12, A18, de A21 a A25; la modificación del A17 propuesta por la empresa y las alternativas ALT 1, ALT2 y ALT 3 con los siguientes condicionantes:

Los caminos de acceso y zanjas deberán respetar los anchos definidos en el proyecto, debiendo ser su construcción simultánea.

La realización de la alineación A1 a A5 estará condicionada a la idoneidad de su camino de acceso y de los caminos de unión entre dichos aerogeneradores, debiendo presentar el promotor un proyecto del camino de acceso para su valoración y aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Los aerogeneradores A21 y A22, así como los caminos de unión entre los mismos, afectan a repoblaciones de la PAC, por lo que se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada.

El replanteo de todas estas infraestructuras deberá contar con el asesoramiento y aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) Ocupaciones. Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación de los correspondientes expedientes de ocupación de Montes de Utilidad Pública, de compatibilidad de ocupación de consorcios y de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

d) Suelos. La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

e) Accesos. Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

f) Utilización de estériles. Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primer lugar para rellenos de viales, terraplenes, etc. El resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

g) Restauración. Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiendo ser llevada a cabo la restauración de manera simultánea o en el plazo máximo desde un año desde la finalización de las obras.

h) Ruido. En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

i) Gestión de residuos. Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

j) Señalización. Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

k) Impacto visual. Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidades grisáceas o azuladas, clara o mate.

l) Línea eléctrica. El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

m) Impactos sobre la fauna. Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afeción de 100 metros de radio. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afeción significativa de algún aerogenerador a las especies silvestres voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento ó ser suprimido.

n) Medidas compensatorias. El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Con-

sejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

2.- Modificaciones. Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- Protección del Patrimonio. Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4.- Informes. El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales del Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

5.- Seguimiento y Vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

6.- Licencia ambiental. Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, DE 31 DE ENERO DE 2007

Informar favorablemente la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico Hiperión II, solicitada por PRENEAL, S.A., dado que las modificaciones solicitadas por la empresa no suponen un impacto añadido sobre las ya proyectadas, y proponer su traslado a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, según la siguiente exposición:

- En la Declaración de Impacto Ambiental antes citada, en su punto 2.b) Aerogeneradores compatibles, se indica que la realización de la alineación A1 a A5 estará condicionada a la idoneidad de su camino de acceso y de los caminos de unión entre dichos aerogeneradores, debiendo presentar el promotor

un proyecto del camino de acceso para su valoración y aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

La empresa promotora replanteo el camino citado junto con técnicos del presente Servicio Territorial, considerándose necesarias una serie de variaciones en el trazado presentado en el proyecto original para su aprobación; variaciones que han sido consideradas en el proyecto constructivo objeto del presente informe, por lo que se informa favorablemente el trazado del camino de acceso a la alineación de aerogeneradores A1 a A5, y en consecuencia, la posición de dichos aerogeneradores.

- Así mismo, en la modificación del proyecto constructivo presentada se propone la modificación del camino de acceso al aerogenerador denominado ALT 3 y la modificación de las posiciones de los aerogeneradores A1, A6, A9, A11, A21 y A23, siendo desplazadas dichas posiciones a distancias inferiores a los 50 m respecto a las posiciones informadas favorablemente en la Declaración de Impacto Ambiental, salvo en el caso del aerogenerador A11 que es desplazado mas de 100m, evitándose de esta manera la afección a masa arbórea; por lo que se informan favorablemente dichas modificaciones.

La modificación planteada para el camino de acceso al aerogenerador denominado ALT 3 supone afección a repoblaciones de la PAC, por lo que se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la afectada

Las coordenadas de las posiciones definitivas de los aerogeneradores del Parque Eólico Hiperión II son las que se indican a continuación:

<u>Aerogenerador</u>	<u>UTMx (m)</u>	<u>UTMy (m)</u>
1	566781	4636060
2	567013	4635853
3	567317	4635852
4	567785	4635841
5	567913	4636139
6	566133	4635911
7	566383	4635688
8	566706	4635569
9	566674	4635276
10	566701	4634986
11	566979	4634930
12	567388	4634232
17	566876	4633004
18	566896	4632685
21	564218	4632158
22	564494	4632247
23	564659	4632575
24	564743	4632018
25	565138	4632020
ALT 1	567126	4634386
ALT 2	565854	4636007
ALT 3	566409	4635224

Por tanto, se informan favorablemente las modificaciones presentadas, siendo válidas las posiciones de los aerogeneradores anteriormente indicadas, y debiendo ser cumplidas el resto de condiciones establecidas en la Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Hiperión II», en el término municipal de Suellacabras (Soria), promovido por Preneal, S.A., publicada en B.O.C. y L. nº 211, de fecha 2 de noviembre de 2006.

Segunda.- A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 6 de marzo de 2007.- El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez. 1100

- - -

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, del Servicio territorial de Industrial, Comercio y Turismo por la que se da publicidad a la Resolución del Viceconsejero de Economía de autorización Administrativa del Parque Eólico "Escaravela", en el término municipal de Medinaceli (Soria)

"RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía de autorización administrativa del Parque Eólico "Escaravela", en el término municipal de Medinaceli (Soria).

El Jefe del Servicio, Fdo.: Gabriel Jiménez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 19 de febrero de 1999 la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. solicitó autorización del parque eólico Escaravela, la cual se sometió a información pública (B.O.C. y L. 14.06.2000 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2000), sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. Con fecha 22 de marzo de 2004 el Ente Regional de la Energía emitió informe para la instalación de este parque.

3. Por Resolución de 12 de abril de 2004 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4. Con fecha 19 de julio de 2005 se sometió a Información Pública el anuncio de la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C. y L. 12.08.2005 y **Boletín Oficial de la Provincia** 10.08.2005), a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medinaceli.

5. Dentro del plazo legal concedido al efecto "La Asociación para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN)" presentó un escrito de alegaciones planteando una serie de cuestiones medioambientales, las cuales han sido informadas por la empresa solicitante y valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental.

6. Por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de 6 de septiembre de 2006 (B.O.C. y L. 18.09.2006) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.

7. Con fecha 26 de diciembre de 2006, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa favorablemente el cambio de modelo de aerogenerador previsto en la Declaración de Impacto Ambiental por el aerogenerador de 2270 kW, de 85 m. de altura y 100 m. de diámetro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación en fecha 28 de julio de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de fecha 15 de enero de 2007

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. el parque eólico denominado Escaravela, cuyas características principales son las siguientes:

- 14 aerogeneradores, de 2.270 kW de potencia unitaria (31.780 kW totales) en torres de 85 m. de altura, rotor tripala de 100 m. de diámetro, transformador de 2.700 KVA relación 690V/20kV, en el término municipal de Medinaceli.

- Una línea subterránea de siete circuitos trifásicos a 20 kV, de interconexión de los aerogeneradores con la Subestación Tabanera 132/20 kV, común con los parques eólicos "Parideras" y "Carabuena".

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental publicada en el B.O.C. y L. de 18 de septiembre de 2006, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización

2.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Se informa desfavorablemente ocho aerogeneradores, con la siguiente numeración:

β Los aerogeneradores A1, A2 y A3, debido a su proximidad a la actual N-111 y a la futura autovía A-15, actualmente en tramitación, siendo sustituidos por sus alternativas, denominadas Alt 1, Alt 2 y Alt 3.

β Los aerogeneradores A13 y A14, por estar situados a menos de 1.000 m de la localidad de Beltejar, siendo sustituidos por sus alternativas el A14 por su alternativa Alt 14, no

ocurriendo lo mismo con la denominada Alt. 13, al encontrarse esta a menos de 1.000 m de la localidad de Beltejar.

- Los aerogeneradores A16, A17 y A18, para favorecer el paso de aves en dirección este-oeste, desde el Valle de Valladares y los Campos de Radona.

b) Se informa favorablemente catorce aerogeneradores, los diez aerogeneradores restantes (A4 a A12 y A15) y las alternativas denominadas Alt. 1, Alt. 2 Alt. 3 y Alt. 14, con los siguientes condicionantes:

- El aerogenerador denominado Alt. 1 afecta a la vía pecuaria denominada "Cañada de ganados", debiendo ser desplazado, de tal manera que la base del aerogenerador quede fuera del terreno perteneciente a la vía pecuaria.

- Los caminos de acceso y zanjas deberán respetar los anchos definidos en el proyecto, debiendo ser su construcción simultánea.

- Los aerogeneradores A5, A10, A12, A15 y la denominada Alternativa 1 afectan a repoblaciones de la PAC, por lo que se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada.

- El replanteo de todas estas infraestructuras deberá contar con el asesoramiento y aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

d) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

e) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

f) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

g) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

h) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

i) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

j) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de

Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

k) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

l) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

m) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

n) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

o) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

p) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

q) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

r) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

s) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

t) Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento ó ser suprimido.

u) El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

v) De acuerdo con el estudio arqueológico presentado, el índice de protección correspondiente a los yacimientos afectados es 2, por lo que se deberá llevar a cabo su delimitación, estaquillado y balizado en superficie con el fin de corroborar su afección directa por la obra y, en su caso, proceder al Seguimiento Arqueológico de los desmontes efectuados en su superficie. Sus resultados permitirán valorar con exactitud su naturaleza y estado de conservación, así como la necesidad de continuar con la excavación manual del área o únicamente con la supervisión de los desmontes.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Segunda.- A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de febrero de 2007.- El Viceministro de Economía, Rafael Delgado Núñez. 1101

- - -

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, del Servicio territorial de Industrial, Comercio y Turismo por la que se da publicidad a la Resolución del Viceconsejero de Economía de Autorización Administrativa del Parque

Eólico "Caramonte", en el término municipal de Medinaceli (Soria)

"RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía de autorización administrativa del Parque Eólico "Caramonte" en el término municipal de Medinaceli (Soria).

El Jefe del Servicio, Fdo.: Gabriel Jiménez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 19 de febrero de 1999 la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. solicitó autorización del parque eólico Caramonte, la cual se sometió a información pública (B.O.C. y L. 14.06.2000 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2000).

2. Por Resolución de 21 de agosto de 2.002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se resolvió la competencia de proyectos de parques eólicos entre las empresas "Sinae Energía y Medioambiente, S.A." (P.E. Mojonazo y Medinaceli), "PRENEAL, S.A." (P.E. Estibinas y Feldespato), "Iberdrola Energías Renovables, S.A." (P.E. Medinaceli I y Medinaceli III), "Eólica de Medinaceli, S.A." (P.E. Las Lagunillas, Caramonte y Villaseca) Y "Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A." (P.E. Villaseca), afectando al término municipal de Medinaceli (Soria), a favor de los parques eólicos "Las Lagunillas", "Caramonte" y "Villaseca", de Eólica de Medinaceli, S.A., en las zonas de no competencia con los proyectos de Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A. y Sinae Energía y Medioambiente, S.A.

3. Con fecha 21 de mayo de 2.003 se sometió a Información Pública el anuncio de la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C. y L. 18.06.03 y **Boletín Oficial de la Provincia** 18.06.03), a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medinaceli.

4. Dentro del plazo legal concedido al efecto fueron presentados cuatro escritos de alegaciones; los presentados por la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN) y Ecologistas en Acción, de contenido medioambiental, fueron informados por la empresa y valorados en la Declaración de Impacto Ambiental. D. Carlos Ballano Fernández comunicaba error en la titularidad de la finca nº 218, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la empresa a los efectos procedentes; por último, D. Ángel Lozano Ballano y 24 más, como propietarios de terrenos afectados por este parque eólico, manifestaban los daños y perjuicios que se van a producir, ante lo cual la empresa informó que siendo compatible las afecciones con el uso a que se destinan los terrenos, los daños y perjuicios serán valorados en el momento procedente para llegar a un acuerdo.

5. Por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, de 7 de junio de 2006, se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C. y L. 19.06.06).

6. Con fecha 11 de enero de 2007 el Servicio Territorial de Medio Ambiente informó favorablemente el cambio de modelo de aerogenerador previsto, para instalar el de marca NORDEX, modelo N-100, de 2.270 kW, 85 m. de altura y 100 m. de diámetro de rotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación en fecha 28 de julio de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorio de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de 29 de enero de 2007,

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. el parque eólico denominado "Caramonte", cuyas características principales son las siguientes:

- 22 aerogeneradores, marca NORDEX, modelo N-100, de 2.270 kW de potencia unitaria (49.940 kW totales) en torres de 85 m. de altura, rotor tripala de 100 m. de diámetro, transformador interior de 2.300 KVA, relación 660V/20kV, en el término municipal de Medinaceli.

- Una línea subterránea de seis circuitos trifásicos a 20 kV, de interconexión de los aerogeneradores con la Subestación Esteras 132/20 kV, común para los parques eólicos "Sierra Ministra" y "Carrascalejo Monte Alto".

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el B.O.C. y L. de 18 de septiembre de 2.006, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente, determina, a los solos efectos ambientales, informar ravorablemente el desarrollo parcial del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

En particular se informa negativamente la instalación de los aerogeneradores del A23 a A33 así como las alternativas A1 y A2 por ubicarse en la ZEPA Páramos de Layna y afectar de manera grave al hábitat de alondra de Dupont, especie catalogada como vulnerable en el Catalogo Nacional de Especies Amenazadas (Orden MAM/2784/2004, de mayo, por la que se excluye y cambian de categoría determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas). El A25 afecta a un quejigal denso y bien conservado.

Se informan positivamente 22 aerogeneradores que son los correspondientes del A1 al A22.

1.- Afección a zonas sensibles. Se considera que el proyecto en cuestión no afectará de modo significativo a los valores presentes en la zona, teniendo en cuenta las medidas reflejadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

2.- Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las mismas.

a) Compensaciones y reubicación de aerogeneradores. Los aerogeneradores A13, A14, A19 y A20 afectan a repoblaciones de la PAC, por lo que se compensará la parte que se destruya por la instalación de los aerogeneradores, caminos y conducción eléctrica, mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada. Asimismo se modificará la situación del aerogenerador A20 al encontrarse el mismo en la vía pecuaria denominada "Cordel de Azcamellas".

b) Accesos. Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

El inicio del camino de acceso al parque desde la localidad de Azcamellas respetará la zona encharcada, discurriendo por el borde de la ladera.

Con el fin de evitar la duplicidad de caminos se suprimirá el acceso directo del A3 a A4 debiendo acceder a los mismos desde el A6.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

c) Subestación. Se procederá a modificar la situación de la subestación al encontrarse la misma en la vía pecuaria denominada "Cordel de Azcamellas".

d) Acotado de zona de obras. Previo al inicio de las obras de construcción del parque eólico se procederá al jalonamiento temporal de la zona de afección por obras con el fin de delimitar el espacio de las mismas y proteger las formaciones vegetales, tanto de encinar-quejigar como de pastizal-matorral.

e) Protección de la tierra vegetal. La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

f) Gestión de estériles. Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

g) Contaminación acústica. En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

h) Residuos. Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados, en su caso, también se entregarán a gestor autorizado.

i) Señalización. El balizamiento de los aerogeneradores, así como su color y acabado deberá ser conforme con la normativa de aviación civil u otra que pueda afectarle. Siempre que está lo permita, se pintarán con tonos mate a fin de reducir el impacto visual.

Se señalará, también, el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores.

El trazado subterráneo de la línea eléctrica que discurra por terrenos distintos a los márgenes de los viales, también deberá señalizarse adecuadamente.

j) Plantación de arbolado. No se llevará a cabo la propuesta del promotor, relativa a la plantación de árboles en el paraje denominado "El Haza Blanca".

k) Vías pecuarias. Además de proceder a la modificación de la subestación, situada en la vía pecuaria denominada "Cordel de Azcamellas", se deberá solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de las vías pecuarias: "Cordel de la Dula", "Cordel de Azcamellas", "Cañada Real de Peñas Blancas a Azcamellas" y vía pecuaria de Benamira.

l) Protección de la fauna. Con el fin de disminuir la afección al hábitat de alondra de Dupont los aerogeneradores A18 a A22 se reubicarán hacia el oeste, en el borde del páramo. Esta consideración se hace extensiva a los caminos e infraestructuras asociadas.

Se establecerá un seguimiento periódico quincenal del entorno de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros de radio. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento ó ser suprimido.

Como medida compensatoria por la afección a los hábitats y poblaciones de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de los aerogeneradores a partir de la fecha de aprobación de esta Declara-

ción de Impacto Ambiental. Estos trabajos se realizarán de acuerdo con las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio. En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos y para las zonas en que se constate presencia de la especie, actualmente catalogada como "vulnerable", se evitará en dicho periodo (abril-junio) ocasionarle molestias derivadas del desarrollo de las obras.

m) Medidas compensatorias. El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

3.- Proyecto de restauración ambiental. Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de prescripciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de su ejecución. Con objeto de proceder a su supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de restauración ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.- Coordinación. Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

5.- Modificaciones. Toda modificación significativa que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- Protección del patrimonio. Se deberán cumplir las medidas correctoras establecidas en el estudio arqueológico, consistentes en el balizamiento de los yacimientos ubicados en su área de afección y la realización de un control arqueológico de las obras que afecten a los yacimientos de "Valdemanarizos" (aerogenerador nº 4) "La Morrilla" (aerogenerador nº 5) y "El Hocino II" (aerogenerador nº 14).

Con independencia de lo anterior, si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

7.- Informes. El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente de Soria, desde la fecha de esta declaración deberá presentarse semestralmente un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

8.- Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Segunda.- A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez. 1102

- - -

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por la que se da publicidad a la Resolución del Viceconsejero de Economía de Autorización Administrativa del Parque Eólico "Carabuena", en término municipal de Medinaceli (Soria).

El Jefe del Servicio, Fdo.: Gabriel Jiménez Martínez.

"RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía de autorización administrativas Parque Eólico "Carabuena", en el término municipal de Medinaceli (Soria)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 19 de febrero de 1999 la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. solicitó autorización del parque eólico Carabuena, la cual se sometió a información pública (B.O.C. y L. 14.06.2000 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2000), sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. Con fecha 22 de marzo de 2004 el Ente Regional de la Energía emitió informe para la instalación de este parque.

3. Por Resolución de 12 de abril de 2004 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4. Con fecha 19 de julio de 2005 se sometió a Información Pública el anuncio de la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C. y L. 12.08.2005 y **Boletín Oficial de la Provincia** 10.08.2005), a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medinaceli.

5. Dentro del plazo legal concedido al efecto se presentaron tres escritos de alegaciones; en el primero de ellos "La Asociación para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN)" planteaba una serie de cuestiones medioambientales, las cuales han sido informadas por la empresa solicitante y valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental; en otro de ellos D. Enrique Javier Regaño Golvano alega ser titular de la parcela 471 del polígono 3 del Catastro de Rústica, lo cual deberá ser acreditado a fin de posteriores actuaciones; y en la tercera D. Jacinto Regaño Golvano alega que varias fincas de su propiedad están reforestadas y la afectación va a suponer disminución de estas superficies, a lo cual la empresa informa que, en el programa de medidas de restauración, restitución y compensación, serán debidamente tratadas de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental.

6. Por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de 6 de septiembre de 2006 (B.O.C. y L. 18.09.2006) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.

7. Con fecha 26 de diciembre de 2006, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa favorablemente el cambio de modelo de aerogenerador previsto en la Declaración de Impacto Ambiental por aerogenerador de 2270 kW, de 85 m. de altura y 100 m. de diámetro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación en fecha 28 de julio de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 15 de enero de 2007

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. el parque eólico denominado Carabuena, cuyas características principales son las siguientes:

- 21 aerogeneradores, de 2.270 kW de potencia unitaria (47.670 kW totales) en torres de 85 m. de altura, rotor tripala de 100 m. de diámetro, transformador de 2.700 KVA relación 690V/20kV, en el término municipal de Medinaceli.

- Una línea subterránea de siete circuitos trifásicos a 20 kV, de interconexión de los aerogeneradores con la Subestación Tabanera 132/20 kV, común con los parques eólicos "Escarevela" y "Parideras".

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental publicada en el BOCyL de 18 de septiembre de 2006, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se esta-

blecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Se informa desfavorablemente doce aerogeneradores, con la siguiente numeración:

- Los aerogeneradores A1, A2, A3, A4 y A5, por encontrarse ubicados a una distancia inferior de 1.000 m de la localidad de Beltejar; siendo sustituidos los aerogeneradores A2 y A3 por sus respectivas alternativas presentadas.

- Los aerogeneradores A18, A29 y A30, por encontrarse ubicados a una distancia inferior de 1.000 m de la localidad de Blocona, siendo sustituido el aerogenerador A30 por su alternativa presentada, no ocurriendo así con la denominada Alt. 18, al encontrarse también a menos de 1.000 m de la localidad de Blocona.

- Los aerogeneradores A25, A26, A27 y A28, así como sus alternativas (Alt. 25 a Alt. 28, ambas inclusive), por afectar de manera notable a zonas de nidificación de diversas especies de interés, incluidas en el Anexo I de la Directiva 78/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

b) Se informa favorablemente veintinueve aerogeneradores, los dieciocho restantes (A6 a A17 y A19 a A24), así como las alternativas denominadas Alt. 2, Alt. 3 y Alt. 30, con los siguientes condicionantes:

- Los caminos de acceso y zanjas deberán respetar los anchos definidos en el proyecto, debiendo ser su construcción simultánea.

- El aerogenerador A15, así como los caminos de unión entre los aerogeneradores A3 y A4, A14 y A15 y A21 - A24, afectan a repoblaciones de la PAC, por lo que se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada.

- El replanteo de todas estas infraestructuras deberá contar con el asesoramiento y aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

d) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

e) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

f) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes,

etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

g) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

h) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

i) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

j) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

k) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

l) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

m) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

n) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

o) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

p) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

q) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

r) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Terri-

toriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

s) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

t) Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento ó ser suprimido.

u) El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

v) De acuerdo con estudio arqueológico presentado, los yacimientos Alto la Fuente, Vallejuelo I, II y III y El Majano, presentan un índice de protección Nivel 2, por lo que es imprescindible su delimitación, estaquillado y balizado en superficie con el fin de corroborar su afección directa por la obra y, en su caso, proceder al Seguimiento Arqueológico de los desmontes efectuados en su superficie. Sus resultados permitirán valorar con exactitud su naturaleza y estado de conservación, así como la necesidad de continuar con la excavación manual del área o únicamente con la supervisión de los desmontes.

Así mismo, los yacimientos Alto el Majano, La Navaza y Carabuena, presentan un índice de protección Nivel 3, por lo que es imprescindible su delimitación, estaquillado y balizado en superficie con el fin de corroborar su afección directa por la obra y, en ese caso, proceder a una Excavación Arqueológica Manual, a partir de distintos sondeos, distribuidos de forma aleatoria, en el área afectada. Sus resultados permitirán valorar con exactitud su naturaleza y estado de conservación y se determinará la necesidad de con la excavación manual de todo el área o con el control arqueológico de los desmontes.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del

Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez. 1103

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SORIA

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por D. Ernesto Ramiro Lerma Sanz y D. Martín Lerma Sanz, contra el recurso de reposición interpuesto con fecha 3 de noviembre de 2006, y contra otra resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Soria de 19 de septiembre del pasado año, sobre urbanismo, recurso al que ha correspondido el número Procedimiento Ordinario nº 67/2007.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso."

Soria, 23 de marzo de 2007.- El Secretario Judicial, Rafael Suárez Díaz. 1133

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA

EDICTO

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 114/2007 por el fallecimiento sin testar de D. Ángel Martínez Moñux, ocurrido en Soria el día trece de noviembre de dos mil seis, promovido por D^a María del Carmen Martínez Moñux, D^a Ana María Martínez Moñux, Da María de la Asunción Martínez Moñux, D^a Agustina Martínez Moñux, hermanas del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 16 de marzo de 2007.- La Secretaria, Lucía Cuevas Perosanz. 1134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

EDICTO

Don Heraclio Rodríguez López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto nº 528/2007 a instancia de José de Blas Martínez, Ezequiel de Blas Martínez, Jesús de Blas Martínez, Juan de Blas Martínez, Joaquín de Blas Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1^a.- RÚSTICA: De cereal seco, al sitio de "Las Viñas", del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) finca concentrada nº 312 que linda: Norte, con acequia y camino y fincas excluidas. Sur, con la Finca 314 de Donata Romero Cervero. Este, con finca 307 de Germán Romero Cervero y Oeste con finca 313 de Luisa Berzal de la Villa. Tiene una superficie de dos hectáreas, diez áreas y cuarenta centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma al tomo 1.181, libro 14 de Villálvaro folio 194, finca registral 2.094.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 19 de marzo de 2007.- El Secretario, Heraclio Rodríguez López. 1111

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excmo. Diputación Provincial de Soria
 IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria